

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 1°50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3°50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28°50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que se refieren á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Al terminar hoy la Regencia, á que fui llamada por la Constitución, en momentos de profunda tristeza y de viudez inesperada, siento en lo íntimo de mi alma la necesidad de expresar al Pueblo español la inmensa é inalterable gratitud que en ella dejan las muestras de afecto y de adhesión que he recibido de todas las clases sociales.

Si entonces presentí que sin la lealtad y la confianza del pueblo no me sería dado cumplir mi difícil misión, ahora, al dirigir la vista á ese período, el más largo de todas las Regencias españolas, y al recordar las amargas pruebas que durante él nos ha deparado la Providencia, aprecio aquellas virtudes en toda su magnitud, afirmando que, gracias á ellas, la Nación ha podido atravesar tan profundas crisis en condiciones que auguran para lo futuro una época de bienhechora tranquilidad.

Por eso, al entregar al Rey Alfonso XIII los poderes que en su nombre he ejercido, confío en que los españoles todos, agrupándose en torno suyo, le inspirarán la confianza y la fortaleza necesarias para realizar las esperanzas que en él se cifran.

Esa será la recompensa más completa de una madre, que, habiendo consagrado su vida al cumplimiento de sus deberes, pide á Dios proteja á su Hijo, para que, emulando las glorias de sus antepasados, logre dar la paz y la prosperidad al noble pueblo que mañana empezará á regir.

Ruego á usted, Sr. Presidente, haga llegar á todos los españoles esta sincera expresión de mi profundo agradecimiento y de los fervientes votos que hago por la felicidad de nuestra amada Patria.

MARIA CRISTINA

16 de Mayo de 1902.

Ministerio de la Guerra

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de inmuebles que radicquen, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, en alguna de las cuatro Secciones de la zona militar de costas y fronteras, determinada por el Real decreto de 17 de Marzo de 1901 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la correspondiente propuesta de expropiación y la dirigirá á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, causará todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al art. 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

Art. 3.º Para determinar la indemnización correspondiente al valor de lo que haya de expropiarse, el interesado fijará razonadamente su cuantía, que, si fuere aceptada por el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, será la suma que el dueño habrá de percibir en aquel concepto.

Tan pronto como el interesado hubiere recibido dicha suma ó quede ésta consignada en pago, podrá ser ocupado el inmueble.

Art. 4.º Caso de que el Gobierno estimara lesivo para el Estado el acceder á las exigencias de la parte interesada, el Ministerio de la Guerra constituirá en depósito la cantidad en que estuviese amillarado el inmueble con dos años de antelación, más el 10 por 100 de la misma, é inmediatamente de hecho el depósito podrá ser ocupado el inmueble.

Quando la expropiación se refiera á muelle, depósito, almacén, dique seco ó flotante, vía de transporte, instalación para carga ó cualquier otra obra similar en playa, ensenada, rada, bahía ó puerto, se tomará por base del avalúo del depósito á consignar para la ocupación, el importe de los beneficios liquidados por la Empresa en el último año, y además el aumento progresivo que haya tenido por término medio en los años anteriores del quinquenio último. Si la Empresa no hubiese entrado todavía en explotación, la cifra del depósito á consignar se

ajustará á la tasación razonada que practiquen los Ingenieros del Estado.

Art. 5.º Dentro de tercero día de realizada la ocupación, se procederá á practicar las tasaciones parciales para valorar el inmueble, verificándolo en la forma y por los trámites que determine el reglamento.

En todos los casos en que tuviese lugar la expropiación á virtud de la presente ley, se tendrá en cuenta las impensas ó el aumento progresivo que resulten demostrados, y además de satisfacer al expropiado la tasación en que fuese valorado su inmueble, se le abonará un 3 por 100 como precio de afección.

Art. 6.º Contra la Real orden que termine el expediente de indemnización, procede la vía contenciosa dentro de tres meses de notificada la resolución administrativa; pero únicamente se admitirá el recurso por lesión en el aprecio del valor de lo expropiado, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del verdadero justiprecio.

Art. 7.º Para todos los efectos de esta ley se considerará como zona de costas y fronteras la expresada en el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre del mismo año, observándose con la mayor escrupulosidad cuanto preceptúan dichas disposiciones, que tendrán fuerza de ley.

Art. 8.º El Gobierno dictará por Real decreto, dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, las disposiciones reglamentarias para establecer justiprecio, hacer el pago ó depósito previo y demás formalidades relativas á las expropiaciones que hayan de realizarse por virtud de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MARRID

NEGOCIADO DE MINAS

PRIMER TRIMESTRE DE 1902

FIJACION de la cantidad que ha de satisfacer el dueño ó explotador de la mina que á continuación se expresa, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre del presente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

NUMERO		NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL INTERESADO	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
de la carpeta	del expediente					
80	"	El Consuelo.....	D. José Alberni.....	Chinchón.....	Sulfato de sosa.....	27

Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

407.—558.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Abril de 1902

Señores que asistieron.

Pérez Royo, Hevia, Camiña, Mediano, Cembrano, Castillo (Vicepresidente) y Peláez Urquina (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José Peláez Urquina, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué lida y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de soldados del reemplazo actual, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1902

Leganés

Núm. 2.—Francisco López Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Rafael Basilio Gaitán López.—Soldado por haber resultado útil.

5.—Daniel Gómez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—José Prieto Gómez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento infantería Castilla.

11.—Nemesio Domingo Mengo Simón.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente.

13.—Alejandro Berruero Casado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Joaquín Bartolomé Holgado.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento infantería del Rey.

16.—Leoncio Vela Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

19.—Saturnino Fernández Maroto.—Inútil. Excluido temporalmente.

26.—Raimundo Prados Santorcaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Móstoles

Núm. 2.—Pío García González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Deogracias Martín Fernández.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

Moraleja de B. medio

Núm. 2.—Francisco Fernández Godino.—Soldado condicional compren-

didado en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Mariano Alvarez Alonso.—Pendiente.

4.—Carlos Rodríguez Díaz.—Soldado por no justificar su excepción.

Parla

Núm. 2.—Gregorio Rego Gálvez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Alfonso Ocaña Ollás.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Tiburcio Rodríguez Ajenjo.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

12.—Francisco Hurtado López.—Pendiente.

Pinto

Núm. 4.—Juan Casado García.—Pendiente.

5.—Francisco García Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Saturnino Sánchez Sáez.—Util condicional.

7.—Victor Lozano y Lozano.—Util condicional.

11.—Joaquín Martínez Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—José León Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Esteban Aiselo Melones.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Martín de la Vega

Núm. 3.—José Anastasio Preción Biendicho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

4.—Rafael Calero Crespo.—Soldado por no justificar su excepción.

5.—Emilio Telquera Perea.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.

9.—Wenceslao Isabel Alvarez.—Soldado por no justificar su excepción.

Serranillos

1.—Fidel González Fernández.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

2.—Evencio Fernández Sellés.—Pendiente.

3.—Pedro Fernández Trejo.—Pendiente.

Titulcia

Núm. 2.—Julían Andrés Cuena Manzanero.—Util condicional.

3.—Atanasio Hipólito Huerta Pérez.—Pendiente.

4.—Juan Herránz Sanz.—Pendiente.

5.—Casimiro Nieves Algobia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Toribio Robles Castillo.—Util condicional.

8.—Francisco Rodríguez Martín.—Talla: 1'400 mm. Excluido totalmente.

Torrejón de la Calzada

Núm. 1.—Felipe García Gómez.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

Torrejón de Velasco

Núm. 1.—Eustaquio Jiménez Paz.—Inútil. Excluido temporalmente.

7.—Rafael Martín Rico.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

Valdemoro

Núm. 1.—Lope Maroto Polán.—Soldado por haber resultado útil.

2.—Florencio Avila Móstoles.—Oficiale al Ayuntamiento á fin de que sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.

5.—Germán Ladislao López Orihuela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Arturo Cantó Otero.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el primer Tercio de la Guardia civil.

10.—Victorio Rosell Alconada.—Pendiente de ampliación del expediente.

11.—Juan María Pablo Fernández Blanco.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento infantería Ceriñola.

12.—Estanislao Serrano Artalejo.—Pendiente.

Villaverde

Núm. 1.—Tomás Delgado Pereiro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Eduardo Egido Martín.—Talla: 1'478 mm. Excluido totalmente.

6.—Francisco García Bormejo.—Util condicional.

7.—Enrique Borrel.—Pendiente de ampliación del expediente.

12.—Eustaquio Abendea Fraile.—Inútil. Excluido temporalmente.

14.—Emiliano Visier Castillejos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Velilla de San Antonio

Núm. 4.—Rufino Sánchez Ruiz.—

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Acto seguido la Comisión acordó:

Quedar enterada y dar traslado al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de Palacio de la resolución del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito, adoptada de conformidad á lo informado por esta Comisión en la sesión de 19 de Febrero último, por cuya resolución se inducta de la nota de prófugo y se dispone que comparezca ante aquélla para sufrir la última revisión de talla el mozo Guillermo Domingo Calv, núm. 149 del sorteo del reemplazo de 1897, acordándose en la sesión celebrada hoy que tal comparecencia se efectúe el día 9 de Junio próximo, que es el señalado para la revisión de las exenciones de los mozos del distrito de Palacio.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Villaverde la instancia promovida por varios individuos del pueblo reclamando contra la omisión en el alistamiento de este año del mozo Antonio López y manifestarle que la devuelva acompañada de un certificado con referencia al padrón para ver en qué concepto reside allí el padre de aquél.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, José Peláez Urquina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

806.—389.

Sesión de 9 de Abril de 1902

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Camiña, Cembrano y Castillo (Vicepresidente).

Los Sres Mediano y Peláez excusaron su asistencia por enfermos. Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona núm. 57, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1902

El Alamo

- Núm. 1.—SIXTO Justo Orgaz y Orgaz.—Reclámesa certificación del Rector de las Escuelas Pías de Irache.
- 3.—Cándido Sánchez Alcocer.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 4.—Bonifacio Bargueño Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 5.—Vicente Rufino Orgaz González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6.—Agapito Orgaz Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 7.—Evaristo Morales Recas.—Soldado por no justificar la excepción.
- 10.—Pío Miguel Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Brunete

- Núm. 3.—Eduardo Avilés Fernández.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 5.—Mariano Simón Martín.—Soldado por no justificar la excepción.

Boadilla del Monte

- Núm. 1.—Joaquín García Verde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 2.—Lorenzo González Tolín.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 3.—Gonzalo Antolín González Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 5.—Casimiro Marcos Sevilla Escobar.—Soldado por haber resultado útil.
- 7.—Angel Dafauce Herrejón.—Soldado por haber resultado útil.

Chapinería

- Núm. 1.—Basiliso Eusebio Pardo Dorado.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.
- 2.—José María Cosme Ibáñez Rico.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente.
- 3.—Sebastián Martín Rodrigo.—Útil condicional.
- 5.—Lorenzo Díaz García.—Útil condicional.
- 7.—Félix Bernabé Ribagorda Moya.—Pendiente.
- 8.—Pablo Hernández Domínguez.—Talla: 1'400 mm. Excluido totalmente.
- 9.—Cromacio Cob Alonso.—Soldado por haber resultado útil.
- 11.—Pedro Maximino Domínguez Cique.—Pendiente.

Navalcarnero

- Núm. 6.—Félix Colomo Corredeira.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 7.—Felipe Valdés Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 9.—Alvaro Rodríguez García Briónes.—Soldado por no justificar la excepción.
- 16.—Fermín Ferrero Badenas.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente.
- 21.—Pantalón García Medraño.—

Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

22.—Juan de Dios Mariano de la Encarnación Olleros de los Angeles.—Pendiente.

Pozuelo de Alarcón

Núm. 2.—Rufino Montero Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Donato Alonso Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Natalio Releña Mingo.—Pendiente.

11.—Clemente Bravo Esteban.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente.

Quijorna

Núm. 1.—Guillermo Robledano Cristóbal.—Útil condicional.

2.—Maximiano Serrano González.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

Sevilla la Nueva

Núm. 3.—Julian Villaceros Pontes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Ramón Castro Benito.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

Villamanta

Núm. 1.—Manuel Sánchez Agudo.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.

2.—Eugenio Rodríguez Agudo.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del artículo 87 de la Ley.

Villamantilla

Núm. 1.—Domingo Fernández del Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Faustino Lozano Blasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—José Fernández Panadero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villanueva de la Cañada

Núm. 1.—Florencio Quevedo Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villanueva de Perales

Núm. 3.—León García Serrano.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

Villaviciosa de Odón

Núm. 4.—Pedro Pardo Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Eduardo Pereira Zapata.—Soldado por haber resultado útil.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que procede acceder á lo solicitado por el mozo Romualdo Blanco, del reemplazo de 1901 por el distrito de Palacio, que solicita le sea devuelta la cantidad de 1.500 pesetas consignadas por su redención, toda vez que se encuentra comprendido en la Real orden de 9 de Enero último.

Autorizar á la Comisión mixta de Santander para que sea tallado ante la misma el mozo José Luis Pérez, mozo sorteado en El Escorial en el reemplazo de 1899.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido

en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, José Peláez Urquina.—El Secretario accidental, Joaquín Sanz.

391.—865.

Ayuntamientos

Prádena del Rincón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento individual adicional del 16 por 100 sobre el cupo que por contribuciones rústica y pecuaria y urbana se paga al Tesoro, formado para satisfacer obligaciones de instrucción pública en el presente año, durante cuyo plazo pueden ser examinados por las personas que lo deseen.

Prádena del Rincón 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Díez.

407.—582.

San Agustín

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con 995 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, la cual habrá de proveerse con sujeción al Reglamento de partidos médicos.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, desde su inserción en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia.

San Agustín 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Serapio Ortega.

406.—539.

San Sebastián de los Reyes

Para la formación del apéndice al amillaramiento del año próximo es necesario que los contribuyentes de este distrito municipal que tengan variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde esta fecha, relaciones en que hagan constar aquélla en la forma dispuesta por las disposiciones vigentes.

San Sebastián de los Reyes 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, N. Izquierdo.

406.—541.

Talamanca

Por dimisión del que la desempeña se hallará vacante desde 1.º de Julio próximo la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres venidos, con más otras 1.500 que producen las iguales de unos 100 vecinos pudientes, la asistencia á partos, la de enfermedades secretas, el cuartel de la Guardia civil, que son cinco familias, quintas y golpes de mano sirada.

Los aspirantes deberán ser Licenciados

ó Doctores en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde, en término de treinta días, á constar desde la inserción en el **BOLLETIN OFICIAL**.

Talamanca 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Soria.

407.—577.

Valdemanco

Con el fin de que por los contribuyentes sean examinados y hagan las reclamaciones que haya lugar desde el día de la fecha, se hallan terminados y expuestos al público los repartos adicionales por contribución rústica y urbana, según lo ordenado por Real orden de 21 de Febrero último y circular de 28 de dicho mes, para cubrir atenciones de primera enseñanza.

Valdemanco 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Sebastián Martín.

407.—548.

Venturada

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento adicional sobre la contribución territorial y pecuaria para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria de esta villa, según esta mandado por la Superioridad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes que quieran enterarse del mismo.

Venturada 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

407.—547.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Casimiro Freno Soriano, se cita á José Freno, padre de dicho lesionado, y que habitó en la calle de Ercilla, núm. 11, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condna, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

406.—527.

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Portet López (s) *Florianses*, de quince años de edad, hijo de Antonio y Eluteria, soltero, zapatero, que ha habitado en la calle del Salitre, 25, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta re-

quisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio obscuro, ojos oscuros, color del rostro bueno y viste traje de lana gris y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Mayo de 1902.— José María Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

406.—526.

LATINA

En cumplimiento de lo acordado por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en 25 del actual, en virtud de demanda declarativa de mayor cuantía formulada por el Procurador D. Antonio Martínez, en nombre de D. Luis Martín Mateos, á quien hoy representa D. Bernabé Palacios, por defunción de aquél, contra D. Miguel Márquez Garate, D. Enrique Durango y D. Hilario Villumbrates, sobre nulidad de juicios convenidos y pago de pesetas, se emplaza á los referidos Sres. Durango y Villumbrates por medio de la presente, por ignorarse sus domicilios, para que en término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar; haciéndose constar que el demandante está habilitado para defenderse como pobre.

Madrid 29 de Abril de 1902.—P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

405.—472.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, á solicitud de Isaac Medrano Rodríguez, conocido por Francisco, vecino de Pozuelo de Alarcón, representado por el Procurador D. Felipe Ambrosio Benito, contra José María Medrano Jordán, su convecino, que lo está por el suyo D. Félix Colomo Lucas, ambas partes en concepto de pobres, sobre pago de 1.432 pesetas de principal, intereses legales y costas, se sacan á la venta en pública primera subasta los bienes embargados al Isaac para pago de costas en que fué condenado, á saber:

Fincas situadas en el término municipal de Pozuelo de Alarcón

Tasación
—
Ptas. Cénta.

1.ª Mitad proindiviso de una participación de 50 pesetas en el mayor valor de 82 pesetas 50 céntimos en que fué estimado el valor de la tierra en el Ensanche de la Dehesa, de ocho celemines de cabida, equivalentes á 28 áreas y 21 centiáreas; linda al Saliente con tierra de Félix Lorente, Mediodía con herederos

del Sr. Marqués de Reinos, Poniente con tierra de Gregoria Rodríguez y al Norte tierra de Loreto Martín; tasada la participación de que se trata en..... 10

2.ª Otra participación de 234 pesetas 70 céntimos en el mayor valor de 800 pesetas en que fué estimada la parte de casa situada en la calle de Bailén, número 17. Esta parte de casa comprende un área de 72 metros, 17 decímetros y 76 centímetros; linda por Saliente con el lote tercero que correspondió á Leocadia Rodríguez Lorente, por donde tiene de línea dos metros 73 centímetros; Mediodía con el lote segundo, ó sea la parte que correspondió á Gregoria Rodríguez, con una extensión de 21 metros 14 centímetros; al Norte con casa de Manuel Martín Castellanos, por donde tiene una longitud de 21 metros 80 centímetros y al Poniente con la calle de Bailén, por donde tiene su entrada, con una línea de tres metros 62 centímetros; tasada la referida participación en..... 833 84

3.ª Una parte de la participación de 32 pesetas en el mayor valor de las 82 pesetas 50 céntimos en que se estimó el valor de la tierra al Ensanche de la Dehesa, cuya descripción extensamente queda hecha, la cual se da en este lugar por reproducida; tasada en..... 16

4.ª Y otra parte de la participación de 600 pesetas 30 céntimos en el mayor valor de 800 pesetas en que fué estimada la parte de casa en la calle de Bailén, núm. 17, cuya descripción se da por reproducida en este lugar; tasada en..... 800 15

Las partes de las dos participaciones en las dos fincas últimamente descritas lo son de la muda correspondientes al Isaac Mediano, proindiviso con su hermano Clemente, cuyo usufructo pertenece á su padre José María Medrano.....

TOTAL..... 659 49

El remate tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar en metálico en la Mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad de las participaciones proindivisas de las fincas de que se trata, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que los puedan examinar los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Navalcarnero á 6 de Mayo de 1902.—Eladio Arnáiz.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

407.—553.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Gregorio Barcala, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cénta.
233	D. Pedro José Alvarez.—Una tierra en el atilillo Valencia, de 11 fanegas; linda S. Bernardino Denche, M. Vicente García, P. camino y N. Elías Torres.....	546 67
236	D. Juan Barrera Castejón.—Una tierra en Ventilla alta, de dos fanegas; linda S. Julián Sedeño, M. y N. Mateo Lorenzo y P. Ramón del Pozo.....	200
248	D. Demetrio Castejón Ruiz.—Una tierra en Valdeguillos, de dos fanegas; linda S. Julián Luengo, M. Tomás Sánchez, P. Gregorio Castejón y N. Trifón Castejón.....	200
249	D. Gregorio Castejón Ruiz.—Una tierra en los Hoyos, de cinco fanegas; linda S. Demetrio Castejón, M. Tomás Salazar, P. camino, N. Tomás Cerdón.....	413 33
255	D. Pedro Casero Belinchón.—Una tierra en Ventilla baja, de tres fanegas; linda S. cerros, M. Marqués de Remisa, P. carretera y N. José Leal.....	360
258	D. Trifón Castejón.—Una tierra en loma del Tío Grillo, de cinco fanegas; linda S. Joaquín González, M. Mariano Ballesteros, P. y N. cerros.....	546 67
270	D. Bernardino Denche López.—Una tierra en Reventón, de cuatro fanegas; linda S. y M. cerros, P. senda de labores y N. Agustín Fraile.....	493 33
283	D. Agustín Fraile.—Una tierra en Valdepozos, de cuatro fanegas; linda S. Bonifacio García, M. José Leal, P. cerros y N. Lorenza Denche.....	426 67
284	D. Manuel Fernández.—Una tierra en Valdeguillos, de dos fanegas; linda S. Benito Santacruz, M. el mismo, P. Blasa del Pozo y N. Antonio R. Varona.....	280
286	D. José Fernández Buendía.—Una tierra en la Ladera de Valdecañas, de 12 fanegas; linda S. cerros, M. camino, P. Cayo Chacón y S. Raimundo Sánchez.....	1.080
289	D. Hermenegildo García.—Una tierra en las Cañadas, de 14 fanegas; linda S. Lucas García, M. Sabas Santacruz, P. Isidro Vecino y N. prado.....	346 67
293	D. Nicomedes García Fernández.—Una tierra en Cabezuela de Rozas, de cinco fanegas; linda S. Julián Salazar, M. Manuel Fernández, P. Juan Barrera y N. el camino.....	413 33
312	D. José Leal Denche.—Una tierra en Pedernal, de tres fanegas; linda S. camino, M. cerros, P. Julián Denche y N. Demetrio Castejón.....	280
	Otra tierra en el Pozo de la Casa, de tres fanegas; linda S. Silvestre Castejón, M. camino, P. Lorenza Denche y N. José Leal.....	360
313	D. Julián Luengo Sánchez.—Una tierra en Mangrana, de cinco fanegas; linda S. Juan José Barrero, M. Marcelino González, P. Marqués de Remisa y N. Bernardino Denche.....	493 33
323	D. Carlos Montalvo Sánchez.—Una tierra en el Sótano Palanco, de ocho fanegas; linda S. y N. Jesús Megía, M. Jerónimo Denche y P. Blasa del Pozo.....	613 33
336	D. Nicolás Olivas Pulido.—Una tierra en prado Casasola, de cuatro fanegas; linda S., M. y N. cerros y P. Marqués de Remisa.....	546 67
342	Doña Teresa del Pozo.—Una tierra en Reventón, de cinco fanegas; linda S., M. y P. vecinos de Belinchón y N. cerros.....	413 33
345	D. Silverio de la Plaza.—Una tierra en Aza del Caballo, de nueve fanegas; linda S. Santos Cámara, M. Marqués de Remisa, P. Santos Cámara y N. Dehesa Arenales.....	1.093 33
349	Doña Juana Ramón Rueda.—Una tierra en la Ventilla, de siete fanegas; linda S. senda de labores, M. Emilio García, P. Juan Barrera y N. Juan Sedeño.....	466 67
356	D. Anacleto Santacruz.—Una tierra en Recuerza, de seis fanegas; linda S. herederos de Victor Vecino, M. senda, P. cerros y N. vecino de la Zorra.....	413 33
361	D. Julián Salazar.—Una tierra en Cañada de Andalucía, de 11 fanegas; linda S. Elías Torres, M. José Leal, P. Victor Barriga y N. doña Carmen Salazar.....	840
362	D. León Santacruz.—Una tierra en Aza del Canto, de cuatro fanegas; linda S. José Leal, M. Benito Santacruz, P. Juana Sedeño y N. Matías López.....	306 67
382	Doña Estrella Torres Leal.—Una tierra en Sendilla Batanera, de seis fanegas; linda S. camino, M. León Fernández, P. Jesús Megía y N. Justo Fernández.....	493 33
385	D. Isidro Vecino.—Una tierra en Valdemolineros, de cinco fanegas; linda S. Isidro Vecino, M. Mariano Villaverde, P. camino y N. Mariano Oliva.....	413 33
391	D. Silverio Inurriaga.—Una tierra en el tío Cano ó portillo del Judío, de ocho fanegas; linda S. y P. Mateo López, M. José Torres, y N. Ana María Olmedo.....	626 67

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Mayo de 1902, á las once de la mañana; en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Estremera á 18 de Abril de 1902.—El Agente ejecutivo, Gregorio Barcala.

398.—133.